

nido para presidente de la República y de la suprema corte de justicia.

CAPITULO VI.

De las elecciones para magistrados de la suprema corte de justicia.

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercero día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovacion de magistrados, eligiéndose uno á uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, segun la planta que establece el artículo 91 de la Constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas del modo que previene el art. 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos segun allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la eleccion

Art. 49. Para ser magistrado propietario ó supernumerario, fiscal ó procurador general de la suprema corte de justicia, se necesitan todos los requisitos que espresa el art. 46.

Art. 50. Terminadas estas elecciones, se estenderá y leerá el acta, se pondrá á discusion, se aprobará y firmará como las de los días anteriores, disolviéndose en seguida la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al gobierno del Estado, Distrito federal ó Territorio, y otra al congreso de la Union, ó á su diputacion permanente, publi-

cándose lista de los candidatos, con espresion de los votos reunidos á su favor.

CAPITULO VII.

De las funciones del congreso de la Union como cuerpo electoral.

Art. 51. El congreso de la Union se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere eleccion de presidente de la República, ó de individuos de la suprema corte de justicia; procederá á hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algun candidato hubiere reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningun candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto á las prevenciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley.

CAPITULO VIII.

De los periodos electorales.

Art. 52. Para la renovacion de los supremos poderes de la federacion, habrá elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificarán el último domingo

de Junio, y las de Distrito el segundo domingo de Julio del año en que deba haber renovacion, comenzando desde el presente de 1857.

Art. 53. Cuando haya vacantes que cubrir ó por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de Distrito, el congreso general ó en su receso la diputacion permanente, convocará á elecciones extraordinarias, fijando prudencialmente los dias en que se deban verificar. Si las elecciones debieren ser para nombramiento de solo diputados, la convocatoria se contraerá al Estado, Distrito federal ó Territorio por el cual deba cubrirse la vacante ó vacantes que motiven la eleccion; pero si se trata de nombrar presidente de la República, ó individuos de la suprema corte de justicia, la convocatoria será general.

CAPITULO IX.

Causas de nulidad en las elecciones.

Art. 54. Ninguna eleccion podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

Primero. Por falta de algun requisito legal en el electo, ó porque esté comprendido en alguna restriccion de las que espresa esta ley.

Segundo. Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.

Tercero. Por haber mediado cohecho ó soborno en la eleccion

Cuarto. Por error sustancial respecto de la persona nombrada.

Quinto. Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias.

Sesto. Por error ó fraude en la computacion de los votos.

Art. 55. Todo individuo mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones, y de pedir la declaracion correspondiente á la junta á quien toque fallar, ó al congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito antes del dia en que se deba resolver acerca de los espedientes y credenciales respectivas, y el denunciante se contraerá á determinar y probar la infraccion espresa de la ley. Despues de dicho dia no se admitirá ningun recurso, y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

CAPITULO X.

De la instalacion de los supremos poderes de la nacion.

Art. 56. La instalacion del próximo congreso constitucional, se verificará el dia 16 de Setiembre del corriente año.

Art. 57. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomará posesion de su encargo el dia 1.º de Diciembre inmediato.

Art. 58. En el mismo día se instalará la suprema corte de justicia, despues que sus miembros hayan prestado el juramento constitucional.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 59. Nadie puede escusarse de servir los cargos de eleccion popular de que trata esta ley. El congreso decidirá sobre los impedimentos que se aleguen para ser ó continuar siendo diputado ó individuo de la suprema corte de justicia, y resolverá sobre la renuncia ó dimision del presidente de la República, que se le presente conforme al art. 81 de la Constitucion.

Art. 60. Los diputados que falten sin causa justificada, ó sin licencia del congreso, al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la dotacion remuneraria que les asigne la ley, tendrán suspensos todos sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía; no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servicio público, y cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando, los que lo tengan por los Estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omision, y no mas.

Art. 61. En las juntas electorales no habrá guardias ni se presentarán con armas los ciudadanos; y para deliberar en ellas sobre inteligencia y ejecucion de esta

ley, se necesita la formulacion de proposiciones, que admitidas á discusion, serán aprobadas ó reprobadas á mayoría absoluta de los votos presentes: el presidente de cada una de las juntas concederá la palabra por turno y por solo dos veces á dos electores de los que la pidan en pro, y á dos de los que la pidan en contra, sin que el uso de la palabra pueda esceder de media hora. Tomada una resolucion cualquiera, debe ajustarse á ella la junta que hubiere la acordado.

Art. 62. Los expedientes y papeles relativos á elecciones primarias, se conservarán cuidadosamente y con la separacion debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales; se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la junta al secretario del ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardarán en la secretaria del congreso los expedientes y documentos concernientes á sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 63. El requisito de vecindad para poder ser electo diputado, se obtiene por residencia continua de un año á lo menos en el Estado, Distrito federal ó Territorio que lo elija.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º Los gobernadores de los Estados por esta vez, oyendo á sus consejos, y dentro de quince dias de recida esta ley, espedirán las convocatorias respectivas para

las elecciones de diputados á las legislaturas, y de gobernadores para los mismos Estados.

2.º Los poderes de los Estados se instalarán á mas tardar á los tres meses de espedidas las convocatorias, y las legislaturas tendrán el carácter de constituyentes para que formen ó reformen sus constituciones particulares, sin perjuicio de legislar como constitucionales, en el período de su duracion.

3.º Por esta vez los gobernadores de los Estados, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dictarán las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo, que les otorga la Constitucion.

4.º Entre tanto el congreso constitucional señala la remuneracion que deben disfrutar los diputados, se les abonará por el tesoro federal dos pesos por legua de viáticos, y doscientos cincuenta pesos mensuales de dietas.

Dado en el salon de sesiones del congreso, en México, á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Leon Guzman*, vice-presidente.—*Isidoro Olvera*, diputado secretario.—*J. A. Gamboa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cin-

cuenta y siete.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 12 de 1857.—

Llave.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3.ª —Circular núm. 1.

Ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. presidente sustituto, de una manera indudable, que en algunos de los Estados de la federacion, contra lo espresamente prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1856, relativa al uso del papel sellado, se han hecho algunos nombramientos de empleados, sin espedirles el despacho correspondiente, y se ha verificado el pago de sus sueldos, omitiendo la oficina respectiva exigir á los interesados la presentacion de su título, espedido en papel del sello correspondiente, segun previenen terminantemente los artículos 2.º y siguientes hasta el 13 inclusive de la citada ley; y como semejantes infracciones, ademas de ser en sí mismas actos de desobediencia á la ley, que todos debemos acatar, trastornan el orden mandado ob-

servar en ella por punto general, y disminuyen los productos de una renta destinados por el supremo gobierno á objetos de imprescindible necesidad y de la mayor importancia; S. E. se ha servido disponer lo manifieste á V., como tengo el honor de hacerlo, escitando su celo para que en ese Estado de su digno mando, se sirva dictar las medidas que estime convenientes, á fin de que en lo sucesivo la espresada ley tenga en él su debido cumplimiento, y se subsane por lo pasado, cualesquiera infraccion que se hubiere cometido, siendo muy conveniente que por ese gobierno se recuerden á las autoridades y funcionarios de su resorte las disposiciones penales que contienen los artículos 46, 47 y 57 de la citada ley, cuidándose de que se hagan efectivas en sus respectivos casos.

Reitero á V., las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 14 de 1857.—*José María Urquidi.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4.ª —Circular.

El supremo gobierno tiene noticia de que á pesar de estar prohibido que se tomen los productos del papel

sellado, por estar consignados al pago de objetos interesantes del servicio, algunos señores comandantes generales han usado de ellos; y conviniendo que se lleve á efecto la prohibicion indicada, de orden del Exmo. Sr. presidente sustituto los recomiendo á V. muy especialmente, para su mas exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 17 de 1857.—*Soto.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 2.ª

Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. presidente sustituto los males que se originan por la confusion que resulta entre el armamento nacional y el de igual clase que se introduce á la República y vende libremente, se ha servido resolver, que los jefes de todos los cuerpos del ejército, hagan que conforme á los artículos 18, 8 y 15, de las obligaciones del capitán, del sargento y del cabo, que espresa la ordenanza general, se marquen inmediatamente en cada arma los nombres del cuerpo y compañía á que pertenezca; y que ademas, se grabe indeleblemente todo el armamento que hoy existe y el que en lo sucesivo llegue del extranjero ó se construya en la República con las armas nacionales y el nombre de "México," de manera que cuando salga de los almace-

nes generales, puedan acreditar que pertenece á la nacion, las autoridades que deben hacer efectiva la responsabilidad y aplicar las penas señaladas á los que contra lo espresamente prevenido por las leyes, se emplean en el reprobado comercio de la venta, compra y empeño de armas de la nacion.

Se comunicó á las autoridades del resorte de este ministerio, con ésta fecha.

Es copia. México, Febrero 17 de 1857.—*Manuel María de Sandoval.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º La plata acuñada que se esporte, pagará seis por ciento de derechos en vez de tres y medio por

ciento que designa el art. 12 de la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856.

Art. 2.º Este decreto comenzará á tener efecto en las aduanas marítimas y fronterizas á los tres meses contados desde su publicacion en la capital de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 18 de Febrero de 1857.—*I Comonfort.*—Al C. José María Urquidi.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 18 de 1857.—*José María Urquidi.*

CAMPAÑA DEL INTERIOR.

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LAS OPERACIONES CONTRA LOS SUBLEVADOS
DE SAN LUIS EN ENERO Y FEBRERO DE 1857.

Ministerio de guerra y marina.—Ejército de México.
—Division de operaciones.—General en jefe.—Núm. 26.—Exmo. Sr.—Aunque desde la hacienda de Esperanza tuve el honor de dirigir á V. E. un parte de la gloriosa jornada del dia 7, en la cual, para bien de la República, las armas del gobierno supremo adquirieron un triunfo tan completo sobre las desleales fuerzas de la reaccion, cumpla hoy un deber al elevar al conocimiento de V. E., para el superior del Exmo. Sr. general presidente, una relacion detallada de todas las operaciones practicadas por la division que se dignó poner á mis inmediatas órdenes S. E., para marchar sobre San Luis Potosí.

El 18 de Diciembre último salí de la ciudad de Guadalajara con el 5.º batallon de línea al mando del teniente coronel D. Antonio Landa, una pieza de á 12, dos de á 8 y el escuadron Lanceros de Jalisco á las órdenes

del teniente coronel D. Emilio Rey. Llegado á Lagos el 27, allí se me incorporó al dia siguiente la seccion del Sr. general D. Juan N. Rocha, compuesta de doscientos hombres del 5.º, dos compañías del batallon activo de Guadalajara, dos piezas de á 12 y una compañía del primer cuerpo de Lanceros. Con estas fuerzas, que ascendian á mil cincuenta y cinco hombres y cinco piezas, formé la primera brigada de la division que iba á organizar, dándole el mando al Sr. general Rocha.

Hallándome en Lagos dictando las disposiciones que creía convenientes para la reunion de mis tropas y expedicion sobre San Luis Potosí, supe que las fuerzas sublevadas en aquella capital la habian evacuado en su mayor parte, y se dirigian á San Felipe con direccion al Estado de Guanajuato; y con este motivo, para contrariar sus intentos salí el dia 29 para Leon, donde se hallaban dos brigadas á las órdenes de los Sres. generales D. Miguel Negrete y D. José S. Nuñez, con las cuales formé la segunda y tercera de esta division, constando la segunda de seiscientos veinticuatro hombres y cinco piezas de artillería, y la tercera de novecientos veintidos hombres y cinco piezas. El dia 30 llegó á Leon el Sr. general de brigada D. Miguel María Echeagaray, con cuatrocientos treinta y siete caballos y dos piezas de montaña, y en el acto se le dió á reconocer como segundo en jefe de la division, y con el inmediato mando de toda la caballería, á la cual se unió el escuadron de Jalisco.

Teniendo positivas noticias ya en Leon de que el enemigo no se dirigia á Guanajuato, contramarché para Lagos el dia 31 con la division, á la cual se le unió el 5 de Enero la brigada de Zacatecas, que formó desde entonces la de reserva, bajo el inmediato mando del Exmo. Sr. gobernador D. Victoriano Zamora.

De Lagos, sabiendo que el enemigo habia regresado de San Felipe para San Luis, moví todas mis tropas el dia 6, llegando el 7 á Matanzas, el 8 á Gachupines, donde se incorporaron las fuerzas de Aguascalientes, que venian al mando del Sr. coronel D. Longinos Rivera, que se agregaron á la segunda brigada, y el 9 entré con toda la division á la hacienda de Gallinas.

En este punto adquirí datos ciertos de que habia sido falso el movimiento de contramarcha practicado por el enemigo, pues que en vez de volverse para San Luis, se dirigia para la Sierra, y en la madrugada del 10 dispuse que el Sr. general Echeagaray saliese con la brigada de caballería á marchas forzadas en su persecucion para observar todos sus movimientos y fatigarlo sin descanso, mientras yo lo seguia con toda la infantería y artillería de la division. Así se verificó, é incorporándosele en San Felipe al Sr. Echeagaray los doscientos ochenta caballos que se hallaban allí á las órdenes del Sr. general D. Emilio Langberg, continuó siguiendo las huellas de las fuerzas sublevadas, con tal tenacidad y constancia, que no dejándolas un momento de calma, fueron huyendo aquellas, haciendo marchas que parecian im-

posibles, por la Quemada, Dolores, la Venta, Chichimequillas, la Griega, la Esperanza y Ajuchitlan, hasta que se detuvieron é hicieron fuertes en las ventajosas posiciones que rodean al pueblito de Bernal, quedando el Sr. Echeagaray en observacion en Ajuchitlan á distancia de tres leguas del enemigo.

El 17 de Enero llegué á la Griega con el grueso de la division, y teniendo partes de que el enemigo trataba de moverse de Bernal, con direccion, segun unos, á S. Pedro Toliman, y segun otros, para el camino de México, marché á San Juan del Rio el 19 para salirle al frente y obligarle á una batalla.

En San Juan se reunió á la division la brigada del Sr. general D. José María Arteaga, compuesta de dos piezas de artillería y el 4.º batallon de línea, con cuya fuerza forme la tercera brigada, organizando una brigada ligera con la que era antes tercera, al mando del Sr. general Nuñez.

El dia 20 supe que el enemigo se habia movido en efecto de Bernal: ordené á la brigada de caballería que retrocediese á la hacienda de la Llave, y en union de la ligera de infantería pernoctó en el Ciervo, y todo el resto de la division en la hacienda de Tequisquiapan.

Al amanecer del dia 21 de Enero, todas mis fuerzas se hallaban delante de las de los rebeldes que ocupaban el cerro de la Magdalena. Inmediatamente advertí lo fuerte de la posicion del enemigo, que se habia hecho de un punto dominante sin ser dominado; de difícil ac-

ceso para la infantería y con muy escabrosos terrenos para nuestra artillería; comprendiendo igualmente que en caso de dar un asalto hubiera sido de muy dudoso resultado, inutilizaba la caballería y hasta cierto punto la artillería de mi división.

Fundado en estas razones tuve el honor de proponer al Exmo. Sr. presidente por despacho telegráfico, que aunque me hallaba dispuesto al asalto, me parecía de un éxito mas seguro y que costaría menos sangre mexicana, establecer el asedio del mencionado cerro de la Magdalena y provocar al enemigo á un combate, fraccionando mis tropas en diferentes campos y en derredor suyo.

S. E. se dignó aprobar mi plan, y desde luego comencé á ponerlo en ejecucion, situando gradualmente las brigadas de manera que aunque aparecieran débiles á la vista, pudieran auxiliarse mutuamente, atacando por sus flancos al enemigo si intentaba dirigirse sobre alguno de nuestros campos. Las brigadas de reserva y primera de operaciones acamparon el dia 23 al Sur de la Magdalena á corta distancia del tiro de los cañones enemigos; y el 24 las brigadas segunda y tercera con seis piezas frente á Botijí con objeto de impedir que el enemigo tomase agua en aquel punto que se hallaba casi al Poniente del cerro.

En la noche del 24 al 25, el Sr. general Nuñez con la brigada ligera y seis piezas de montaña, ocupó la villa de Cadereyta y las alturas que la dominan, al

Oriente de la Magdalena, quitando al enemigo los recursos de la poblacion, y el aguaje de San Gaspar.

La brigada de caballería á las órdenes del Sr. general Langberg, estuvo desde el dia 23 maniobrando entre las haciendas de los Encinos y Tunas Blancas, al Poniente de la Magdalena, sin poder ocupar esta última, porque el faccioso Mejía estaba apoderado con fuerzas considerables de los dos cerros que dominan dicha finca.

El dia 26, el señor general segundo en jefe, avanzó por mi orden sobre Tunas Blancas con tropas de los señores generales Arteaga y Negrete, y de los escuadrones de Zacatecas y Sierra Gorda, y desalojó á Mejía de los cerros que ocupaba despues de hora y media de fuego y fatiga, haciéndole bastantes muertos, heridos y prisioneros, segun se espresa por menor en el parte que con el número 18 tuve la honra de dirigir á V. E. en el mismo dia. Libre el campo frente á Botijí, hice que en él se situase el primer batallon de Zacatecas con dos piezas de á 8.

En los dias 28 y 29 el Sr. general Echeagaray hizo algunos reconocimientos sobre la hacienda de Zhituní, y me propuso el lugar donde podia acamparse fuera del alcance del cañon enemigo: y yo dí orden para que su señoría con quinientos infantes, trescientos caballos y cuatro piezas de á 8, se situase en la falda Norte del cerrito de Zhituní, cuya hacienda se halla al mismo rumbo de la Magdalena, quedando en Tunas Blancas con el resto de las fuerzas el Sr. general Langberg. El

objeto que yo llevé al situar estas tropas de la manera que dejo indicada, fué el de impedir que los enemigos bajasen á tomar agua á los estanques de Zhituní, comenzando aquellas á desempeñar esta importante comision, desde 1.º del corriente.

Desde entonces empezó el enemigo á sufrir mucha desercion, hambre y sed; pero ni aun así se atrevió á atacar ninguno de nuestros campos, á lo que yo le impulsaba, limitándose á forrajear lo mas cerca posible de su cerro y á dirigir cañonazos inútilmente sobre cuantos pasábamos á su alcance, andando tan desgraciados, que ninguno de sus tiros, en los diez y seis dias que duró el sitio, causó otro daño que la contusion de un cabo de la brigada ligera

El Sr. general Rocha, con los soldados del 5.º batallon y el Sr. general Nuñez con soldados de la brigada ligera, hicieron limpiar dos caminos para conducir artillería á Cadereyta sobre las lomas y un cerro inmediato al Sudeste de la Magdalena.

En la mañana del dia 6, el Sr. general Nuñez me mandó un cabo de artillería, procedente del campo enemigo, sabiéndose por su declaracion que los reaccionarios trataban de abandonar esa noche su campo, y que al efecto una compañía por cada cuerpo de infantería estaban componiendo el camino de la bajada. Aunque no dí mucho crédito al aviso del cabo, mandé en el acto orden oficial al Sr. general Negrete para que relevara en Cadereyta al Sr. general Nuñez, y á éste para que

marchara á Zhituní, advirtiéndole lo mismo al señor general segundo en jefe de los proyectos del enemigo, y haciéndoles tambien anunciar por un ayudante á los Sres. generales Zamora y Rocha para que estuvieran prevenidos á moverse á primera orden. Tambien dispuse que en la mañana de ese dia se situara el teniente coronel D. Emilio Rey con el escuadron de Jalisco, para estar de observacion en el campo de Botijí. Un oficial del campo enemigo avisó al Sr. general Negrete, que ya estaba en Cadereyta, que los contrarios empezaban á abandonar el cerro. A las tres de la mañana, recibí en mi cuartel general del Ciervo el parte del Sr. general Negrete, y á las tres y media, ya estaba yo á caballo en el campo activando la marcha de las brigadas primera y de reserva, con direccion al camino de Querétaro, habiendo mandado orden á las demas para que hiciesen el mismo movimiento.

Al romper el dia 7 los sublevados de San Luis, despues de diez y seis dias de asedio, ostigados por la sed y el hambre, abandonaban la fuerte posicion de la Magdalena y se hallaban formados en el llano Sudoeste de Tunas Blancas con toda su fuerza, artillería y Trenes, al mando de D. Francisco Sanchez y D. Luis G. Osollos que era el mayor general, porque D. Manuel M. Calvo, principal motor de la sublevacion de San Luis, se habia internado enfermo á la Sierra, y el siempre desleal Mejía, derrotado en Tunas Blancas por nuestras valientes tropas, habia abandonado á sus compañe-